

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la apoderada judicial del extremo demandante solicitó corregir el numeral 3º de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), para que modifique en esta, que la progenitora de la menor ALICIA BAQUERO SOLANO es la señora YENIS MARCELA SOLANO BRITO. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO DECRETA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE	YENIS MARCELA SOLANO BRITO en representación de la menor A.S.B.
DEMANDADO	MIRIAM VEGA BECERRA Y HENRY BAQUERO TELLEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado en memorial suscrito por la apoderada de la actora, se dispone corregir el numeral 3º de la sentencia de fecha 31 de mayo del 2022, que quedara así:

“TERCERO: OTORGAR la custodia y el cuidado personal de la niña ALICIA BAQUERO SOLANO a su progenitora señora **YENIS MARCELA SOLANO BRITO**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ